REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI VALLE

Audiencia de pruebas –Art. 181 CPACA

Acta No.126

En Santiago de Cali, siendo las diez y tres de la mañana (10:03 a.m.) de hoy veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), el Despacho se constituye en Audiencia Pública, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, con el fin de celebrar de manera virtual la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) dentro del medio de control de Reparación Directa, instaurado por la señora MONICA PILAR NIÑO CAMELO y OTROS contra el RED DE SALUD ORIENTE ESE -OTROS, Proceso radicado bajo No. 76001-33-33-**016-2022-00023-00**. Da inicio a la audiencia y se solicita a las partes presentes que hagan su presentación.

1.-Asistentes:

1.1. Parte demandante.

Abogado, ERBIN HINESTROZA PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.813.937 portador de la Tarjeta Profesional No. 131.185 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la parte demandante

1.2. Parte demandada

1.2.1. RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E

Abogado, HADA MYLENA AGUDELO SALGE, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.622.049, y portadora de la T.P. 177.523 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad demandada Red de Salud del Oriente E.S.E.

1.2.2. Distrito Especial de Santiago de Cali- Secretaria de Salud

Abogada ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.123.942, con Tarjeta Profesional No. 220.245 del Consejo Superior de la Judicatura., apoderada de la entidad demandada Distrito Especial de Santiago de Cali.

1.1.1. Hospital Universitario del Valle

Abogado, CARLOS ALBERTO CUERO COPETE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1234.197.379, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 383.999 del C.S.J., quien actúa como apoderado de la entidad demandada Hospital Universitario del Valle.

1.1.2. Medimás EPS S.A.S. en Liquidación

Abogado FRANCISCO JOSÉ MORENO RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.177 y Tarjeta Profesional No. 65.534 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de la entidad demandada Medimás EPS S.A.S. en Liquidación.

1.1.3. Salud Total EPS

Abogada, NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.182.412 portadora de la tarjeta profesional No. 203.577 del Consejo Superior de la Judicatura quien actúa como apoderado de la entidad demandada Salud Total EPS.

1.2. Llamados en Garantía:

1.2.1. CHUBB Seguros de Colombia S.A.

Abogado, DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, abogado, identificado con la C.C. No.1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. J. apoderado de la aseguradora CHUBB Seguros de Colombia S.A.

1.2.2. HDI Seguros S.A.- SBS Seguros Colombia S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

Abogada, CAMILA ANDREA CÁRDENAS HERRERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.332.415, portadora de la T.P. No. 368.057 del C.S.J., apoderada de las entidades llamadas en garantía HDI SEGUROS S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Cuestión previa:

Mediante autos de fecha 25 y 29 de octubre de 2024, el Tribunal Administrativo del Valle M.P. Dra. PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, confirmó los autos proferidos por el despacho los días 17 de septiembre y 4 de octubre de 2024, en el sentido de declarar bien denegado el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la decisión del despacho en limitar los testimonios y frente a la decisión de rechazar de plano la nulidad procesal igualmente formulada por la parte actora, siendo ello así este despacho, profiere el siguiente,

Auto No.1630

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante providencias de fechas 17 de septiembre y 4 de octubre de 2024, que confirmó lo decidido por este despacho en el sentido de declarar bien denegado el recurso de apelación formulado por la parte demandante y de rechazar de plano la nulidad procesal parcial presentada por la parte actora. **La anterior decisión se notifica en estrados.**

Así mismo, se observa que MEDIMAS EPS SAS en liquidación, designa nuevamente como apoderado al Dr. FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, se le cuestiona si reasume el poder, a lo que aduce que sí, por lo tanto, el despacho profiere el siguiente,

Auto No.1631

Reconocer personería al abogado FRANCISCO JOSE MORENO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.411.177, y portador de la T.P. 104.778 del C.S. de la J., para actuar en representación de MEDIMAS EPS SAS en liquidación en los términos y para los fines del memorial poder.

La anterior decisión se notifica en estrados.

1.3. Ministerio Público

El despacho deja constancia de la inasistencia del señor Agente del Ministerio Público, no obstante, ello no impide la realización de la presente audiencia, poreso continuamos con la misma.

2.-Saneamiento del proceso: De conformidad a lo establecido en el artículo 207 del CPACA, el Despacho ha hecho un examen a las ritualidades procesales surtidas, encontrando que todo se ata a la legalidad, no obstante, se interroga a los señores apoderados para que manifiesten si avizoran algún vicio que amerite sanearse.

Min: 09:15 Intervención apoderados. Sin vicios que ameriten sanearse.

En consecuencia, se dispone:

Auto No.1632

Las partes manifestaron que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado. En virtud de lo anterior, se declara que el proceso no presenta vicios de nulidad. La anterior decisión se notifica en estrados.

3. -Las pruebas decretadas

De la pasada audiencia inicial donde se ordenaron recepcionar unas pruebas quedaron pendientes las siguientes:

3.1. Parte demandante

3.1. 1. OFICIOS

En respuesta a las documentales solicitadas por el despacho, se allegó la respuesta remitiendo lo siguiente: Historia clínica completa, Consentimiento informado, Partograma, Monitoreo Fetal y Ecografías, de parte de la Red de Salud del Oriente-Hospital Carlos Holmes Trujillo. No obstante, según lo manifiesta el apoderado demandante en memorial remitido al despacho aún nos hace falta la solicitud de la Bitácora donde consten los médicos de turno al momento de presentarse la atención sanitaria tanto a la señora Mónica del Pilar Niño Camelo como al menor Ansel Santiago Domínguez Niño, al momento del nacimiento, esto es, entre los días 19 y 20 de enero de 2020.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informe las gestiones adelantadas tendientes al recaudo de la señalada prueba.

Min 11:21 Intervención apoderado demandante. Señala que la Red de Salud del Oriente remitió algunos documentos de los solicitados pero que entre ellos no reposa la Bitácora. Indica igualmente que realizó una réplica pero que no se dio respuesta a la misma.

Se cuestiona al apoderado demandante si va a insistir en la práctica de esa prueba. El apoderado señala que sí va a insistir con la misma, que le parece importante que la entidad se pronuncie respecto a la existencia o no del documento.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada para que se manifieste respecto a lo solicitado por la parte demandante.

Min 13:03 Señala que ya se aportó en la respuesta lo concerniente a la Historia Clínica donde reposan los nombres de los médicos que realizaron la atención a los pacientes Mónica Niño y Ansel. Precisa que, entre los documentos que hacen parte de la Red de Hospitales no cuentan con el documento al que hace relación el apoderado denominado como "Bitácora", sino que en la Historia Clínica se encuentran de manera detallada en cada una de las notas, cada uno de los profesionales con sus especialidades que participan en la atención de los pacientes, en ese orden de ideas si el objeto de la prueba es identificar el nombre de los Galenos que suministraron la atención, ello se puede observar en la Historia Clínica que se encuentra íntegra en el plenario. Puntualmente respecto a una Bitácora o documento denominado de esa manera, no existe, y es por ello que al momento de responder al requerimiento se aportó lo de la Historia clínica y demás pero no un documento que se denomine como Bitácora, por lo que requiere al despacho se de por atendida la solicitud con lo que ya se allegó al plenario.

14:32 Intervención Sra. Juez Señala que teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la Red de Salud del Oriente, en el sentido que ya reposan en el expediente las pruebas solicitadas y que como tal no cuentan con un documento denominado como Bitácora, resulta inoficioso volver a insistir con la mencionada prueba.
El apoderado de la parte demandante señaló estar conforme.

3.1.2. Dictamen pericial

Igualmente, de la pasada audiencia quedo consignado que faltaba el informe del Instituto de Medicina Legal solicitado por la parte actora, se le cuestiona respecto a las gestiones adelantadas para recaudar la prueba porque no nos ha llegado comunicación alguna.

Min 15:23 Intervención apoderado parte actora. Menciona que el Instituto de Medicina Legal, en respuesta allegada al despacho solicitó el plazo de 60 días atendiendo a los turnos que tienen asignados con anticipación.

Sra. Juez manifiesta que entonces se deja constancia de que la señalada prueba se encuentra en trámite y que no se ha vencido el plazo solicitado por la entidad para rendir el informe.

4. RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. – Hospital Carlos Holmes Trujillo

4.1. Dictamen pericial

De parte de la entidad Red de Salud del Oriente, se aportó un dictamen pericial suscrito por el Medico perito Dr. Carlos Casabón Rodríguez, cuya comparecencia se solicitó para su contradicción de parte del señor apoderado demandante, por lo que se encuentra conectado en este momento.

Min 17:06 Intervención Dr. Carlos Casabón Rodríguez Médico Ginecólogo – Obstetra, quien practicó dictamen pericial aportado por la parte demandada.

Min 17:36 Intervención Sra. Juez. Se toma el juramento al Médico perito y se informa a los asistentes que sus datos de identificación ya reposan en el expediente, se le menciona al perito para que haga un breve relato del dictamen pericial que no es necesario leerlo porque todos hemos tenido acceso y por lo tanto puede hacer un breve relato del mismo.
Se informa a los apoderados que la sustentación del dictamen se adelantará siguiendo las directrices señaladas en los Artículos 227 y 228 del C.G.P., norma a la que nos remitimos por expresa autorización consignada en el CPACA. Por lo tanto, tan pronto acabe su relato el señor perito se dará el uso de la palabra en primer lugar, a quien solicitó la contradicción de la prueba que es el señor apoderado de la parte demandante y posteriormente a los demás apoderados, poniéndoles de presente que pongan mucha atención a lo que diga el señor perito para de esta forma no hacer preguntas repetitivas.

Min 19:01 Intervención Dr. Carlos Casabón.
Min 30:39 Intervención apoderado parte demandante
Min 1:28:52 Intervención apoderado demandada Red de Salud del Oriente. Sin preguntas.
Min 1:29:01 Intervención apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali. Sin preguntas.
Min 1:29:12 Intervención apoderado Hospital Universitario del Valle
Min 1:32:34 Intervención apoderado Medimas EPS. Sin preguntas
Min 1:32:44 Intervención apoderado Salud Total EPS Sin preguntas
Min 1:32:54 Intervención apoderado CHUBB Seguros Sin preguntas
Min 1:33:01 Intervención apoderada HDI Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA Sin preguntas
Min 1:33:08 Intervención apoderado parte demandante. Sin preguntas adicionales.

5. Llamadas en garantía

5.1. CHUBB SEGUROS:

De la pasada audiencia quedo pendiente la ratificación de unos documentos allegados por la parte demandante, concernientes a:

- Copia de certificación de curso Fundación la 14.
- Copia de certificación laboral de Enlazando.
- Copia de certificación expositor feria empresarial.

Se cuestiona al apoderado de la parte demandante si se encuentran en sala de espera las personas solicitadas por la entidad llamada en garantía, para la ratificación de los documentos antes relacionados.

Se encuentra en sala de espera la señora Vanessa del Mar Gutiérrez Palomino

Intervención sra Juez. Solicita a la Dra Vanessa ponga de presente su documento de identidad y señala que comparece en calidad apoderada de Confenalco Valle de la Gente.

Min 1:35:46 Se procede parte del despacho a tomar el juramento y los generales de ley.
A continuación, se le solicita ratificar o no, que la información que contiene el documento que se le pone en pantalla corresponde a la verdad.
Min 1:37:17 Intervención apoderado CHUBB Seguros
Min 1:37:34 Intervención Dra Vanessa del Mar Gutiérrez Palomino. Se ratifica lo consignado en el documento una vez comparada la firma con la consignada en la hoja de vida de quien firma el documento constatando que es la misma.
Se cuestiona de parte de la señora Juez si fue posible contactarse con las demás personas que van a ratificar los documentos.
Min 1:38:42 Intervención apoderado parte demandante. Remitió las citaciones a los correos electrónicos de las entidades, solo contestó La 14 refiriendo que era ajena a la Fundación.
Se deja constancia de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el sentido que no fue posible contactarse con quienes emitieron los documentos de los cuales se solicita la ratificación.

Siendo así queda aún pendiente la prueba pericial respecto a Medicina Legal y aún se está surtiendo el plazo que solicitó esa entidad para la realización de la misma, entonces teniendo en cuenta que queda aún prueba pendiente, este despacho profiere el siguiente:

Auto No.1633

Se suspende la presente diligencia de audiencia de pruebas, no se fijará fecha porque aún no está el dato de cuando llegue el informe de Medicina legal, por lo tanto se solicita al apoderado de la parte demandante para que este pendiente e informe al Juzgado para proceder a la actuación procesal pertinente para darle publicidad y trámite al dictámen que se allegue.

La anterior decisión se notifica en estrados.

Se concede el uso de la palabra para que se manifiesten al respecto.

Min 1: 40:20 Conformes con la decisión.

No siendo otro el objeto de la audiencia se verificó que la misma haya quedado debidamente grabada, para que haga parte de la presente acta. En consecuencia, se deja constancia de las personas que intervinieron en la misma.

Lorena Martínez Jaramillo
Juez
adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Erbin Hinestroza Palacios
Parte demandante
erbinbarack1982@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

HADA MYLENA AGUDELO SALGE
Red de Salud Oriente ESE
notijudiciales@redoriente.gov.co
adolfo.benjumea@bsjuridicos.com
diazangelabogados@live.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Adriana Marcela León Botina
Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
adriana.leon@cali.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Carlos Alberto Cuero Copete
Hospital Universitario del Valle
notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co
responsabilidadmedica@correohuv.gov.co
Compareció a través del Correo Electrónico

Francisco José Moreno Rivera
Medimás EPS S.A.S. en Liquidación
notificacionesjudiciales@medimas.com.co
licitacionesmonicamacias@hotmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

NUBIA MAYERLY SISA MURILLO
Salud Total EPS
notificacionesjud@saludtotal.com.co
maye.opcionlegal@gmail.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Camila Andrea Cárdenas Herrera
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
HDI Seguros S.A.
SBS Seguros Colombia S.A.
notificaciones@gha.com.co
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
presidencia@hdi.com.co
Compareció a través del Correo Electrónico

David Santiago Rojas Bernal
CHUBB Seguros de Colombia
notificacioneslegales.co@chubb.com
srojas@restrepovilla.com
Compareció a través del Correo Electrónico

Link audiencia de pruebas:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/adm16cali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWc3D0hlY4VMrviFt31c7gQBzxAGf9Dhr4Y0J7Wn8lH-xA?e=UlbzWr&nav=eyJwbGF5YmFja09wdGlvbnMiOnt9LCJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJTdHJlYW1XZWJBcHAiLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJtaXMiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJwb3N0cm9sbC1jb3B5bGluayIsInJlZmVycmFsUGxheWJhY2tTZXNzaW9uSWQiOiIzNmM0NjMwZC1mYmUwLTQ0YWYtYmFjYy03MWU1MWQ5ZjRmMmQifX0%3D

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cddbc4101011d68946b612b0bfc4e8a60dbda33d4fa07b7f083548fe5f6ce191

Documento generado en 28/11/2024 09:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica